

DISCURSO RENOVACIÓN MAGISTRADOS

Madrid, 13 de junio 2013

El día de hoy, en este acto tradicionalmente sobrio, se hace efectiva la renovación parcial del Tribunal Constitucional en el turno correspondiente al Gobierno de la Nación y al Consejo General del Poder Judicial. Cuatro nuevos Magistrados se incorporan al quehacer de esta institución -Don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Enrique López López-. Cuatro la dejamos –don Pablo Pérez Tremps, don Manuel Aragón Reyes, don Ramón Rodríguez Arribas y yo mismo- después de haber dedicado todo nuestro esfuerzo y saber al Tribunal durante nueve años, esta vez, sí y afortunadamente, con puntual cumplimiento del plazo que para el mandato de los Magistrados prevé expresamente la Constitución, aunque sin equilibrar su composición entre hombres y mujeres, como exige la sociedad más que mayoritariamente y como me han pedido transmita en este acto, unánimemente, los Magistrados. Y hago esta precisión para poner de relieve, una vez más en este acto, la grave anomalía que para el adecuado funcionamiento del Tribunal ha supuesto que tres renovaciones consecutivas de sus Magistrados vayan a producirse concentradamente en un solo período de tres años. He de recordar claramente que en Enero de 2011 se produjo la renovación de los Magistrados correspondientes al turno asignado al

Senado con más de tres años de retraso; que en julio de 2012, y con un retraso superior al año y medio, tuvo lugar la de los Magistrados propuestos por el Congreso de los Diputados y que solo esta, la presente, como he destacado con anterioridad, ha ocurrido con cumplimiento exacto del mandato constitucional.

Pero esto no es todo, porque la realidad que acabo de poner de relieve se ha visto agravada con la modificación que se introdujo en el art. 16 de la LOTC, no solo por Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, sino sobre todo por la Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre, que, al disponer textualmente en el último inciso de su apartado 5 que “si hubiese retraso en la renovación por tercios de los Magistrados, a los nuevos que fuesen designados se les restará del mandato el tiempo de retraso en la renovación”, ha venido a consagrar como normal la dilación y, en contra de lo establecido por la Constitución, a hacer posibles, también como normales, mandatos inferiores a los nueve años, inclusive inferiores a seis como anómalamente y en la actualidad tienen asignado quienes fueron renovados en el turno del Senado materializado en la precitada fecha de 12 de enero de 2011, o a producir más de una renovación en un mismo trienio – tres en el presente, como también he dicho- conforme ha sucedido en la actualidad. Vuelvo a llamar expresamente la atención al Gobierno y al Poder Legislativo, como hice en el discurso de renovación de 23 de julio de 2012, para corregir con urgencia este dislate y volver a la renovación ordenada que establecieron la Constitución y la LOTC, ésta en su redacción originaria.

Permítanme que me extienda e insista en la importancia del cumplimiento de los plazos previstos expresamente por la Constitución para las renovaciones trienales del Tribunal y para la permanencia de nueve años prevista en ella para sus Magistrados, y que recuerde las consideraciones que hice en la referida renovación de julio de 2012. Decía entonces, y repito ahora, que las mencionadas renovación trienal y mandato de nueve años están expresamente exigidas en el art. 159 de la Constitución. Su fundamento no es otro que la necesidad de procurar la conservación del acervo jurisprudencial del Tribunal y su actualización o modulación de forma continuada, progresiva y meditada. En ningún caso mediante rupturas traumáticas, que darían al traste con la fundamental garantía que esa misma doctrina representa para la interpretación constitucional y, en definitiva, para la necesaria seguridad que debe presidir su aplicación. El conocimiento pleno de la doctrina constitucional y, por ende, su aplicación o desarrollo ordenado exigen la renovación trienal y la permanencia de los Magistrados los nueve años prevenidos constitucionalmente. Ello, además, contribuye a reforzar la independencia del Tribunal y de sus Magistrados al dotar a estos de un mandato considerablemente más largo que el de los órganos constitucionales proponentes-.

El Tribunal Constitucional culmina el sistema del Estado Social y Democrático del Derecho tal y como ha sido configurado por la Constitución. Es la última pieza que lo cierra y completa, hasta el punto de que, como tantas

veces se ha destacado, nuestra democracia –y en definitiva nuestro Estado de Derecho- viene marcada por la posición estratégica que, en la misma y por voluntad del constituyente, ocupa el Tribunal Constitucional. La Constitución lo erige en su máxima garantía al dedicarle un Título autónomo, el IX y penúltimo, anterior al X, en que se recoge, como en todas las constituciones, la reforma constitucional. El Tribunal Constitucional es, pues, en un sistema democrático de justicia constitucional concentrada, insustituible como “supremo intérprete de la Constitución”, calificación ésta que expresamente le da el art. 1º de su Ley Orgánica.

Además, el Tribunal Constitucional es un Tribunal independiente, no un Tribunal político, ni politizado, ni sometido a directrices de partidos o formaciones políticas. Esto es algo que todos sus Presidentes y Magistrados han defendido desde el inicio de su actuación en 1980 y desde las primeras Sentencias que comenzaron a dictarse en 1981. Todos los Presidentes han defendido la independencia del Tribunal frente a infundadas acusaciones de politización. Porque ocurre que gran parte de las resoluciones del Tribunal, como tuvieron ocasión de declarar más de una vez sus dos primeros Presidentes –lo que revela que tales acusaciones ya se formulaban al tiempo mismo del comienzo de su actividad y no son nuevas o predicables de sus posteriores composiciones-, tienen una indudable trascendencia política y, consecuentemente, mediática. Pero, como advertía expresamente el segundo de

sus Presidentes, Francisco Tomás y Valiente, el Tribunal juzga, sí, sobre controversias políticas, pero lo hace con criterios y razones jurídicas. La oportunidad política no puede erigirse en fundamento de sus resoluciones jurisdiccionales, ni determinar particularizadas excepciones a su consolidada doctrina en aras de consideraciones de conveniencia, las más veces legítimamente utilizables en el marco de la política e incluso conformes, en muchas ocasiones, con previsiones de legalidad ordinaria. Por eso decía también Tomás y Valiente –y me gusta siempre recordarlo- que “las instituciones ganan o pierden prestigio por lo que hacen, pero también por lo que con ellas se hace”. La crítica a las resoluciones del Tribunal Constitucional y de los Tribunales no son solo convenientes, sino debidas y necesarias como corresponde a cualquier acto de poder. Pero esa crítica debe producirse en función de la fundamentación que contengan y no confundirse con la descalificación o el menosprecio institucional.

En cuanto a la actividad jurisdiccional de este período, el Tribunal ha hecho un considerable esfuerzo en estas dos últimas anualidades y en los meses de la presente para poner al día no solo los recursos de amparo, que están prácticamente normalizados con la aplicación de la reforma introducida por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, sino el resto de los procesos constitucionales atribuidos al Pleno, a las Salas y a las Secciones. Desde enero de 2011 hasta la fecha han ingresado **15.192** asuntos, que sumados a los

pendientes entonces arrojan el resultado de **19.103** asuntos. En el mismo periodo se han dictado **16.185** resoluciones de inadmisión, fundamentalmente recaídas en procesos de amparo, y **591** Sentencias, de las que **281** corresponden al Pleno y **310** a las Salas y **Secciones**. Debo destacar en esta labor que los asuntos de Pleno pendientes de Sentencia en 1º de enero de 2011 eran **407** y en la actualidad han quedado reducidos a **282**.

Doy la bienvenida a los Magistrados que van a tomar seguidamente posesión de sus cargos. Estoy seguro de que por su solvencia y especialización jurídicas van a constituir un claro apoyo en el trabajo del Tribunal y en el mantenimiento de su función de supremo intérprete de la Constitución y de garante del cumplimiento efectivo de su contenido, que vincula a todos los ciudadanos y poderes públicos como establece su art. 9º.1.

En nombre propio y de los compañeros que hoy terminados nuestro mandato en el Tribunal quiero despedirme de todos los que, desde cualquier nivel, nos han acompañado con su trabajo y dedicación, que les agradezco: Letrados, pieza esencial en la labor del Tribunal; Secretaría General; Secretarías judiciales del Pleno y las Salas; Servicios de Doctrina Constitucional, de Estudios, Biblioteca y Documentación, y de Informática; Gabinete de Presidencia; Abogacía del Estado y Fiscalía del Tribunal; Gerencia; Comisaría Especial; la Portero Mayor y todos los Ordenanzas y, como he dicho, de todos quienes han trabajado y trabajan en la institución.

Quiero agradecer igualmente su asistencia a las Autoridades, compañeros de la judicatura, universidad, abogacía e instituciones aquí presentes, así como a los familiares y amigos que nos acompañan en este acto, dándonos con su presencia estímulo y apoyo.

Muchas gracias.

Pascual Sala Sánchez